



08/07/2016

Posibilidad de repercusión del IBI

[TS Civil 15-6-16](#)

Las entidades recurrentes vendieron a la demandada unas plazas de garaje el 16-3-2009. Las entidades vendedoras abonaron íntegramente el IBI correspondiente al ejercicio de 2009, al haberle reclamado su pago la autoridad tributaria.

La parte recurrente interpone recurso de casación basándose en la existencia de **jurisprudencia contradictoria** entre la Audiencias Provinciales, en cuanto a la aplicación de la norma por la que se atribuye al sujeto pasivo la facultad de **repercutir la carga tributaria** soportada conforme a las normas de derecho común (LHL art.63.2). Las entidades recurrentes no discuten que las partes no pactaron expresamente en el contrato la repercusión del IBI, pero entienden que puede repercutirse el IBI, salvo pacto en contra, apoyándose en algunas sentencias de Audiencias Provinciales.

La normativa de Haciendas Locales advierte de la posibilidad de **repercusión del impuesto**, sin sujetarlo a pacto que lo permita. Sin perjuicio de ello, las partes pueden pactar la imposibilidad de la repercusión.

En consecuencia, el Tribunal Supremo declara como **doctrina jurisprudencial** que en caso de ausencia de pacto en contrario, el vendedor que abone el IBI puede repercutirlo sobre el comprador, en proporción al tiempo en que cada una de las partes haya ostentado la titularidad dominical y por el tiempo que lo sea.